

**DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE
PRECISA EL CONTENIDO DE LOS INFORMES QUE
DEBEN PRESENTAR LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE
ENVASES Y EMBALAJES, EN CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 18 DEL DECRETO SUPREMO N°12, DE 2020,
DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1090

Santiago, 14 de mayo de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento que regula el Procedimiento de Elaboración de los Decretos Supremos Establecidos en la Ley N°20.920; en el Decreto Supremo N°12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Envases y Embalajes; en el Decreto Supremo N°39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°50, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que modificó el Decreto Supremo N°39, de 2013; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente fue creada en virtud del artículo segundo de la Ley N°20.417 (en adelante, "LOSMA"), como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

2. Que, con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N°20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (en adelante, “Ley N°20.920”). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor (en adelante, “REP”), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

3. Que, la referida Ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los envases y embalajes. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y de valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio del Medio Ambiente.

4. Que, en este contexto, el artículo 38 de la Ley N°20.920, dispone que corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) la fiscalización del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, como asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la referida Ley. Asimismo, le corresponderá sancionar las infracciones establecidas en el artículo 39 de dicha normativa, en conformidad a la LOSMA.

5. Que, a través del Decreto Supremo N°8, de 17 de marzo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. MMA N°8/2017”), se estableció el reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920, entre los que se encuentra el procedimiento para la elaboración de decretos supremos que establecen metas y otras obligaciones asociadas.

6. Que, de conformidad con el procedimiento ordenado en el D.S. MMA N°8/2017, mediante Decreto Supremo N°12, de 08 de junio de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. MMA N°12/2020”), se establecieron metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes, a fin de prevenir la generación de tales residuos y fomentar su reutilización, reciclaje u otro tipo de valorización. Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de marzo de 2021.

7. Que, el artículo 18 del D.S. MMA N°12/2021, establece que los sistemas de gestión deberán presentar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente, informes sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas. En específico: (a) Un informe de avance, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, y (b) Un informe final, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente.

8. Que, según señala el mismo artículo, el informe de avance debe reportar las actividades realizadas por el sistema de gestión entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en el que se presente, mientras que el informe final deberá hacer lo propio

para las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de su presentación.

9. Que, asimismo, el artículo 18 del D.S. MMA N°12/2020 indica que el informe final deberá contener, al menos: la cantidad de productos prioritarios introducidos en el mercado, por los productores que integran el sistema de gestión, en el período inmediatamente anterior al cual el informe se refiere; una descripción de las actividades realizadas; el costo de la gestión de residuos del año que se está informando, en el caso de un sistema individual, y la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos y su fórmula de cálculo, en el caso de un sistema colectivo; y, el cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como de las obligaciones asociadas, si correspondiere. Además, deberá acompañarse una nueva garantía para caucionar las metas y obligaciones del año en curso, según se establece en el inciso final del artículo 19 del D.S. MMA N°12/2020.

10. Que, por otra parte, el artículo 22 letra c) de la Ley N°20.920, establece que la Superintendencia podrá requerir que los informes sean certificados por un auditor externo.

11. Que, el artículo 21 del D.S. MMA N°8/2017, dispone que los auditores externos que presten servicios de certificación de los informes de cumplimiento de metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas deberán estar autorizados ante la Superintendencia como entidades técnicas de certificación ambiental y cumplir con las instrucciones generales que establezca al efecto la SMA, las que deberán exigir, a lo menos, demostrar competencias contables, jurídicas, técnicas y financieras.

12. Que, el artículo 18 del D.S. MMA N°12/2020 ordena que el informe final deberá ser certificado por alguna de las entidades técnicas referidas en el artículo 21 del D.S. MMA N°8/2017.

13. Que, finalmente, el artículo 18 del D.S. MMA N°12/2020, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente precisará, mediante una resolución, la información que deberá entregarse en los informes de avance y en el informe final. Dicha resolución debe dictarse dentro del plazo de dos meses, contado desde la publicación del decreto, conforme establece el artículo cuarto transitorio de ese decreto.

14. Que, la letra s) del artículo 3° y la letra b) del artículo 4° de la LOSMA facultan a la SMA para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento de este servicio.

15. Que, el artículo 32 de la LOSMA faculta a la SMA para requerir los antecedentes adicionales que estimen necesarios para la conformación y mantención del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental. Asimismo, el artículo 22 letra d) de la ley N° 20.920 dispone que la Superintendencia podrá requerir a los sistemas de gestión toda información adicional referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la REP.

16. Que, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas,

RESUELVO:

PRIMERO: DICTAR LA SIGUIENTE INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL que precisa los contenidos de los informes que deben presentar los sistemas de gestión de envases y embalajes, de conformidad a la Ley N°20.920 y al D.S. MMA N°12/2020, cuyo texto es el que sigue:

1. Objeto de la Instrucción de Carácter General

La siguiente instrucción de carácter general tiene por objeto precisar la información que los Sistemas de Gestión (SG) de envases y embalajes deberán entregar en el informe de avance y en el informe final que, anualmente, deben presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del D.S. MMA N°12/2020.

2. Alcance de la Instrucción de Carácter General

La presente instrucción de carácter general se aplicará a todos los SG de envases y embalajes, cualquiera sea su clasificación.

No obstante, la información que se requiere en virtud de la presente instrucción, el contenido de los informes de avance y finales deberá ser consistente con el plan de gestión, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo aprobado por el MMA. En el último caso, respecto a las modificaciones, los SG deberán informarlas a la SMA, dentro del plazo de 5 días hábiles, luego de notificada su aprobación por parte del MMA, cuando corresponda.

3. Contenido de los informes

a) Contenido general

En cuanto al contenido general de los informes de avance y final, todos los SG deberán entregar la información que se señala en la Tabla N°1 a continuación. Adicionalmente, los SG deberán entregar la información que se señala en la Tabla N°2, N°3 o N°4, según corresponda.

Cabe manifestar que estas obligaciones serán aplicables también a los SG de envases y embalajes de sustancias peligrosas o agroindustriales, según se trate de un SG individual, colectivo o GRANSIC, con los alcances y excepciones que correspondan.

Tabla N°1: Contenido de los informes de avance y final para todos los SG

Información	Descripción
Fecha del informe	Fecha de ingreso del informe
Tipo de Informe	Indicación de si se trata del informe de avance o final
Período al que corresponde el informe	Detalle del período (semestre, año)
Categoría de residuos de envases y embalajes	Indicación de la categoría de los envases cuyos residuos gestiona: a) Domiciliarios b) No domiciliarios. En este caso, se debe indicar además si corresponden a envases y embalajes de sustancias peligrosas o agroindustriales.
Subcategoría de residuos de envases y embalajes	Indicación de la subcategoría de los envases cuyos residuos gestiona ⁽¹⁾ ⁽³⁾ ;

Información	Descripción
	a) Cartón para líquidos b) Metal c) Papel y cartón d) Plástico e) Vidrio f) Otros ^{(2) (3)}
Identificación del SG	1. Indicación de si se trata de un: a) SG individual. b) SG colectivo integrado por menos de 20 productores. c) SG colectivo para envases no domiciliarios integrado por más de 20 productores. d) Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios o GRANSIC. e) SG de envases de sustancias peligrosas o de envases agroindustriales. 2. Fecha de inicio de operación del SG.
Identificación del o los productores que integran el SG	1. Identificación del o los productores que lo integran 2. Identificación del o los representantes de los productores que lo integran e información de contacto. 3. En el caso de un SG colectivo, identificación de la persona jurídica. 4. Identificación de los productores que estén actuando como relacionados en los términos del artículo 8° del D.S. MMA N°12/2020. Para ello, deberá acompañarse la estructura societaria y el o los mandatos respectivos. 5. Fecha de incorporación de los productores al SG.
Aprobación del MMA del Plan de Gestión y sus modificaciones o actualizaciones, si las hubiere.	Resolución dictada por el MMA que aprueba el Plan de Gestión o su modificación.
Aprobación del MMA del Proyecto de reducción en la generación de residuos y de su cumplimiento, cuando correspondiere.	1. Resolución dictada por el MMA que aprueba el Proyecto de reducción en la generación de residuos. 2. Resolución del MMA que acredita cumplimiento del Proyecto de reducción en la generación de residuos, adjunta al Informe Final. 3. Identificación de los productores del respectivo SG que se hubieren beneficiado de este incentivo.
Entidad técnica de certificación ambiental (ETCA) contratada para la certificación del informe final	Copia del contrato suscrito entre el SG y la ETCA que realizó las actividades de evaluación y certificación de conformidad ambiental.
Convenios para el manejo de residuos	1. Identificación de los gestores autorizados y registrados ante el MMA, entre los que podrán incluirse recicladores de base, con los que el SG ha celebrado convenios para el manejo de los residuos, indicando recolección, pretratamiento o valorización realizada, según corresponda. 2. Copia de los convenios celebrados. 3. Copia de las autorizaciones de los gestores contratados, así como comprobante de su registro en el RETC.
Convenios con consumidores industriales	1. Identificación de los consumidores industriales con los que el SG ha celebrado convenios según lo dispuesto en el artículo 24 letra b) del D.S. MMA N°12/2020. 2. Copia de los convenios celebrados.
Convenios con SG de envases de sustancias peligrosas y de envases de sustancias agroindustriales	1. Identificación del SG exclusivo, integrado por productores de envases de sustancias peligrosas y de envases de sustancias agroindustriales, con los que el SG de envases no domiciliarios ha celebrado convenios según lo dispuesto en el artículo 29 del D.S. MMA N°12/2020. 2. Copia de los convenios celebrados.
Información sobre la tarifa correspondiente al costo de gestión de residuos a los distribuidores, comercializadores, gestores y consumidores	Link del sitio web, de acceso público, con medios de verificación que permitan acreditar su disponibilidad durante el periodo respectivo.

NOTA (1): Los envases no domiciliarios podrán corresponder únicamente a alguna de las subcategorías señaladas en las letras b), c) y d). Por consiguiente, los envases de cartón para líquidos y los envases de vidrio siempre serán considerados domiciliarios.

NOTA (2): Los envases compuestos por materiales distintos de los enunciados precedentemente pertenecerán a una subcategoría residual denominada “otros”.

NOTA (3): Los envases compuestos pertenecerán a la subcategoría que corresponda, de acuerdo al artículo 6° del D.S. MMA N°12/2020.

Tabla N°2: Contenido específico de los informes de avance y final para los SG individuales

Información	Descripción
Costo total (pesos chilenos) de la gestión de residuos de envases y embalajes, correspondiente al año que se está informando	Documentos tributarios que den cuenta de la gestión realizada (boletas, facturas u otros documentos comerciales válidos emitidos).

Tabla N°3: Contenido específico de los informes de avance y final para todos los SG colectivos

Información	Descripción
Licitaciones realizadas por los SG colectivos	Listado de licitaciones realizadas para contratar con gestores para los servicios de manejo de residuos, especialmente, los de recolección, pretratamiento y tratamiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°20.920. El listado deberá estar actualizado al cierre de mes anterior y contener nombre o razón social y RUT del gestor adjudicado
Procedimientos destinados a velar porque la información comercial sensible que sea compartida con ocasión del cumplimiento de la Ley no pueda ser conocida por los productores	Procedimientos o protocolos destinados a velar porque la información comercial sensible que sea compartida con ocasión del cumplimiento de la Ley no pueda ser conocida por los productores, dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.
Procedimientos destinados a velar por el debido resguardo de la información comercial sensible sobre gestores de residuos	Procedimientos o protocolos destinados a velar por el adecuado manejo de la información comercial sensible que obtengan de los gestores de residuos con ocasión del cumplimiento de la Ley, dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.
Tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos de envases correspondiente al año que se está informando	1. Listado de las categorías y subcategorías de envases y embalajes definidos por el SG y las tarifas correspondientes para cada tipo de envase. 2. Fórmula de cálculo de la tarifa. 3. Documentos tributarios que den cuenta de la gestión realizada (boletas, facturas u otros documentos comerciales válidos emitidos) y del cobro de la tarifa a los productores. 4. Criterios utilizados para la modulación, bonificación o recargo de la tarifa, según lo establecido en el artículo 20 del D.S. MMA N°12/2020
Garantía para caucionar las metas y obligaciones del año en curso	Copia del documento mediante el cual el SG garantiza las metas y obligaciones del año en curso. ⁽¹⁾

NOTA (1): Se aceptará como garantía un certificado de depósito a la vista, boleta bancaria de garantía a la vista, certificados de depósitos de menos de trescientos sesenta días, cartas de crédito stand by emitidas por un banco cuya clasificación de riesgo sea a lo menos A o su equivalente, pólizas de garantía o caución a primer requerimiento y, en general cualquiera garantía pagadera a la vista, irrevocable y nominativa (artículo 19 del D.S. MMA N°12/2020).

b) Contenido técnico

En cuanto al contenido técnico de los informes de avance y final, todos los SG deberán entregar la información señalada en la Tabla N°5 a continuación, según las precisiones indicadas:

Tabla N°4: Contenido técnico de los informes de avance y final

Etapa	Variable	Medio de verificación/Descripción
Introducción al mercado	Cantidad de envases y embalajes (en toneladas) introducidas en el mercado por el/los productores que integran el SG, correspondiente al periodo que se informa	Documentos tributarios o aduaneros que den cuenta de la introducción de envases y embalajes en el mercado nacional, en los términos establecidos en el artículo 2 N°18 del D.S. N°12/2020 (boletas, facturas u otros documentos comerciales válidos emitidos por el/los productores que integran el SG).
Estrategia de cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas	Estrategia de cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas de acuerdo a lo aprobado en el plan de gestión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medios de verificación del cumplimiento de la estrategia de recolección/valorización, indicando instalaciones, con dirección y localización georreferenciada, si corresponde. 2. Medios de verificación del cumplimiento del cronograma aprobado en el plan de gestión. 3. Documentos que acrediten el cumplimiento de la cobertura aprobada en el plan de gestión, para los GRANSIC. 4. Medios de verificación del cumplimiento de la estrategia de información a los consumidores aprobada en el plan de gestión. 5. Cualquier otro medio de verificación que de conformidad al plan de gestión permita verificar su cumplimiento.
Recolección y Valorización ⁽¹⁾	Cantidad total (en toneladas) de residuos de envases y embalajes entregados a un gestor en Chile para que realice la valorización de los envases y embalajes de la categoría domiciliarios , a través del reciclaje material de los residuos ⁽²⁾	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documentos tributarios (boletas, facturas) que den cuenta de la transferencia de residuos entre el SG y el valorizador de los residuos de envases y embalajes, dentro de Chile. Si en dichos instrumentos no constaren las toneladas entregadas al gestor, deberá acompañarse el contrato respectivo en el que se indique el precio de la operación por cada tonelada de residuo. 2. Si quien realiza el pretratamiento y la valorización es la misma persona natural o jurídica, o si es que ambas se encuentran relacionadas en los términos del artículo 8° del D.S. MMA N°12/2020, la valorización deberá acreditarse mediante documentos tributarios que den cuenta de la transferencia de residuos entre el SG y cualquiera de las personas relacionadas con el valorizador. 3. Si quien realiza la recolección y la valorización es la misma persona natural o jurídica, o si es que ambas se encuentran relacionadas en los términos del artículo 8° del D.S. MMA N°12/2020, la valorización deberá acreditarse mediante un balance de masa, debidamente respaldado y certificado por las entidades referidas en el artículo 21 del Reglamento.
	Cantidad total (en toneladas) de residuos de envases y embalajes entregados a un gestor en Chile para que realice la valorización de los envases y embalajes de la categoría no domiciliarios , a través del reciclaje material de los residuos ⁽²⁾	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documentos tributarios (boletas, facturas) que den cuenta de la transferencia de residuos entre el SG o el consumidor industrial o los gestores que actúen en su nombre, y el valorizador de los residuos de envases y embalajes, dentro de Chile. Si en dichos instrumentos no constaren las toneladas entregadas al gestor, deberá acompañarse el contrato respectivo en el que se indique el precio de la operación por cada tonelada de residuo. 2. Si quien realiza el pretratamiento y la valorización es la misma persona natural o jurídica, o si es que ambas se encuentran relacionadas en los términos del artículo 8° del D.S. MMA N°12/2020: la valorización deberá acreditarse mediante documentos tributarios que den cuenta de la transferencia de residuos entre el SG, o el consumidor industrial o los gestores que actúen en su nombre, y cualquiera de las personas relacionadas con el valorizador. 3. Si quien realiza la recolección y la valorización es la misma persona natural o jurídica, o si es que ambas se

Etapa	Variable	Medio de verificación/Descripción
		<p>encuentran relacionadas en los términos del artículo 8º del D.S. MMA N°12/2020: la valorización deberá acreditarse mediante un balance de masa, debidamente respaldado y certificado por las entidades referidas en el artículo 21 del Reglamento.</p> <p>4. En el caso del artículo 24 b) N°2 del D.S. MMA N°12/2020 referido a los consumidores industriales: balance de masa, debidamente respaldado y certificado por las entidades referidas en el artículo 21 del D.S. N°8/2017, si quien realiza la recolección y la valorización es la misma persona natural o jurídica, o si es que ambas se encuentran relacionadas en los términos del artículo 8º del D.S. N°12/2020.</p> <p>5. En caso de que el SG reporte en nombre y representación de un consumidor industrial con el que haya celebrado un convenio: antecedentes que permitan acreditar la valorización efectuada, de conformidad con lo señalado anteriormente.</p>
	<p>Cantidad (en toneladas) de residuos de envases y embalajes de sustancias peligrosas y de envases y embalajes agroindustriales entregados a un gestor en Chile para que realice la valorización</p>	<p>1. Documentos tributarios (boletas, facturas) que den cuenta de la transferencia de residuos entre el SG, o el consumidor industrial o los gestores que actúen en su nombre, y el valorizador de los residuos de envases y embalajes de sustancias peligrosas y/o agroindustriales, dentro de Chile. Si en los instrumentos tributarios no constaren las toneladas entregadas al gestor deberá acompañarse el contrato respectivo en el que se indique el precio de la operación por cada tonelada de residuo.</p> <p>2. En caso que el SG reporte en nombre y representación de un consumidor industrial con el que haya celebrado un convenio: antecedentes que permitan acreditar la valorización efectuada, de conformidad a lo señalado anteriormente.</p>
	<p>Cantidad (en toneladas) de residuos de envases y embalajes valorizados en el extranjero, incluidos los de sustancias peligrosas y/o agroindustriales</p>	<p>1. En el caso de los residuos de envases exportados: documentos tributarios (boletas, facturas) que den cuenta de su venta al extranjero para valorización, o documento que acredite el tratamiento de los residuos de envases y embalajes, incluidos los de sustancias peligrosas y agroindustriales, de conformidad con lo que disponga la normativa vigente sobre movimiento transfronterizo de residuos. Si en los instrumentos tributarios no constaren las toneladas entregadas al gestor deberá acompañarse el contrato respectivo en el que se indique el precio de la operación por cada tonelada de residuo.</p> <p>2. En caso que el exportador deba pagar por el tratamiento efectuado: medios de verificación que permitan acreditar la valorización de los residuos de envases y embalajes exportados, incluidos los de sustancias peligrosas y/o agroindustriales, de conformidad con lo que disponga la normativa vigente sobre movimiento transfronterizo de residuos.</p> <p>3. En caso que el SG reporte en nombre y representación de un consumidor industrial con el que haya celebrado un convenio: antecedentes que permitan acreditar la valorización efectuada, de conformidad con lo señalado anteriormente.</p>
<p>Cumplimiento de Metas</p>	<p>Cálculo del porcentaje (%) de valorización del periodo</p>	<p>1. Información proporcionada de las cantidades recolectadas y valorizadas por el SG para el periodo informado.</p> <p>2. En el caso de los SG individuales o SG colectivos conformados por menos de 20 productores no relacionados: medios de verificación que acrediten que se dio cumplimiento a las metas con los residuos de los</p>

Etapa	Variable	Medio de verificación/Descripción
		envases y embalajes que el productor que lo conforma introdujo en el mercado. 3. Cálculo del porcentaje de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 (envases domiciliarios), artículo 25 (no domiciliarios) y artículo 30 (envases peligrosos o agroindustriales) del D.S. MMA N°12/2020.

NOTA (1): Las metas de recolección de envases se entenderán cumplidas en el momento de su valorización.

NOTA (2): Las metas de valorización podrán cumplirse únicamente a través del reciclaje material de los residuos, esto es, cuando sean sometidos a un proceso productivo en el que se usen dichos residuos en reemplazo de un insumo o materia prima virgen. No obstante, tratándose de coprocesamiento o valorización energética, los residuos se entenderán valorizados al momento de ser recibidos por el valorizador. Sin perjuicio de lo anterior los residuos de envases de sustancias peligrosas y los envases agroindustriales podrán ser sometidos a cualquier operación de valorización.

c) Obligaciones Asociadas

En cuanto a las obligaciones asociadas referidas en el Título IV del Decreto 12 del MMA, todos los SG deberán entregar la información señalada en la Tabla N°6 a continuación, según las precisiones indicadas:

Tabla N°5: Cumplimiento de Obligaciones asociadas

Etapa	Variable	Medio de verificación/Descripción
Verificación de Cumplimiento de Obligaciones asociadas	Obligación de diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento, para los GRANSIC.	1. Descripción y medios de verificación de la existencia de las instalaciones para realizar la recepción y almacenamiento de residuos de envases, de conformidad a la normativa aplicable. 2. Indicación y medios de verificación de la ubicación de las instalaciones de recepción y almacenamiento, adjuntando archivo KMZ de dicha ubicación. 3. Contratos suscritos entre el GRANSIC y el o los gestores que operan de recepción y almacenamiento de residuos de envases y embalajes en las comunas que tengan una población corregida superior a la que se indica en la tabla del artículo 35 del D.S. MMA N°12/2020.
	Obligación de entrega separada en origen y recolección selectiva de residuos, para los GRANSIC	1. Medios de verificación del cumplimiento de los porcentajes de recolección selectiva de los residuos de envases desde los domicilios de los consumidores, de conformidad a los plazos señalados en la tabla del artículo 36 del D.S. MMA N°12/2020. 2. Medios de verificación que permitan acreditar la recolección domiciliaria en los territorios que corresponde. 3. Medios de verificación que permitan acreditar el número de habitantes de los territorios donde debe efectuarse la recolección domiciliaria.
	Obligación de ecodiseño	Medios de verificación de la modulación de las tarifas del artículo 20 del D.S. MMA N°12/2020, de acuerdo a iniciativas de ecodiseño que propendan a facilitar el reciclaje y uso de material reciclado en los envases.
	Obligación de informar sobre la tarifa correspondiente al costo de gestión de residuos a los distribuidores, comercializadores, gestores y consumidores.	Link del sitio web, de acceso público, con medios de verificación que permitan acreditar su disponibilidad durante el periodo respectivo.

Etapa	Variable	Medio de verificación/Descripción
	Obligación de informar: Listado de productores que cumplen sus obligaciones a través del SG, si corresponde; de las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos que opere; y de los días en que realiza la recolección domiciliaria referida en el artículo 36, distinguiendo por comuna o por territorios.	Link del sitio web, de acceso público, con medios de verificación que permitan acreditar su disponibilidad durante el periodo respectivo.
Otra información	Cumplimiento del plan de formalización de los recicladores de base	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documentos que acrediten el cumplimiento del plan de formalización de los recicladores de base, de acuerdo con el sistema de verificación descrito en el Plan de Gestión aprobado por el MMA. 2. Medios de verificación para acreditar que, al menos un 50% de las instalaciones de recepción y almacenamiento referidas en el artículo 35 del D.S. MMA N°12/2020, han incorporado recicladores de base, ya sea como administradores u operarios de dicha instalación, o bien, como recolectores que lleven ahí sus residuos y a los que el sistema de gestión les pague por esta labor. 3. Medios de verificación que acrediten la realización de un programa de capacitación para los recicladores de base a quienes incorpore el referido plan, para que presten servicios o trabajen en las instalaciones de recepción o almacenamiento previamente indicadas. 4. Medios de verificación para acreditar que el precio por kilo pagado a los recicladores de base que lleven residuos a las instalaciones de recepción o almacenamiento ha sido el mismo precio que el sistema d gestión pague a otros recolectores en esa comuna o una comuna comparable, para residuos en condiciones similares, conforme al artículo 41 del D.S. MMA N°12/2020.
	Cumplimiento del plan de prevención	Documentos que acrediten el cumplimiento con el plan de prevención, de acuerdo con el sistema de verificación descrito en el Plan de Gestión aprobado por el MMA.
	Otra información relevante que permita acreditar el cumplimiento del plan de gestión aprobado por el MMA.	Documentos que acrediten el cumplimiento del plan de gestión aprobado por el MMA, de conformidad con los medios de verificación que allí se indiquen

4. Forma de entrega de los informes

Los informes de avance y final deberán ser remitidos al MMA, a través de la plataforma del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) (<https://retc.mma.gob.cl/>). Para el adecuado reporte de la información anteriormente descrita, la SMA dispondrá de formatos de reporte en su página web, los que serán comunicados oportunamente.

Adicionalmente, conforme lo previsto a las normas de su ley orgánica y lo dispuesto en el artículo 22 letra d) de la Ley N°20.290, la Superintendencia requerirá a los SG toda clase de información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, estableciendo, a través de normas de carácter general, la forma y modo de su presentación, lo que incluye –entre otros– la existencia de sistemas electrónicos de

seguimiento y reporte, que permitan a este organismo de la administración del Estado dar un adecuado cumplimiento a su función fiscalizadora.

5. Plazo de entrega de los informes

Los informes de avance y final deberán ser remitidos al MMA en las siguientes fechas:

- a) Informe de avance, a más tardar el 30 de septiembre para el periodo informado.
- b) Informe final, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al periodo informado.

El informe de avance debe reportar las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en el que se presente, mientras que el informe final deberá reportar las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de su presentación.

6. Mecanismo de verificación

Si cumplido el plazo para la entrega del informe de avance, la SMA no cuente con una ETCA autorizada para realizar actividades de certificación de conformidad ambiental, el informe final del SG deberá ser auditado por una auditora externa, en las condiciones que, oportunamente, establezca esta Superintendencia.

Igualmente, en el caso que a la fecha del cumplimiento de las obligaciones que deben contar con una certificación, en los términos señalados en el artículo 21 del decreto supremo N°8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente y la SMA no cuente con una ETCA autorizada para realizar actividades de certificación de conformidad ambiental, deberá ser auditada por una auditora externa, en las condiciones que, oportunamente, establezca esta Superintendencia.

SEGUNDO: **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible el documento que aprueba la instrucción de carácter general, en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

TERCERO: **VIGENCIA.** Esta instrucción de carácter general entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/PTB/RVC/CPH/SEA/MVS/TCA/CCD

C.C.:

- Ministerio del Medio Ambiente
- Gabinete
- Fiscal
- Jefes de División
- Jefes de Departamento
- Jefes de Oficina



- Jefes de Oficinas Regionales
- Jefes de Sección
- Funcionarios y funcionarias SMA
- Oficina de Partes y Archivo

Exp N°11.556/21

[Faint handwritten signature]